



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para su admisión el recurso de APELACIÓN dentro del proceso **VERBAL de PERTENENCIA** radicado N° **544054003-001-2017-00821-01**, instaurado por **JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILAS** contra **MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO y otros**, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de julio de 2020, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**

Recurso interpuesto contra la decisión de sentencia que No accedió a las pretensiones de la demanda de pertenencia, ordenando el levantamiento de las medidas de inscripción de la demanda, sin condenación en costas y el archivo del expediente, dentro.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de fecha 28 de Julio de 2020, la cual es apelada por la parte demandante, dentro del término de ley, y una vez concedido el recurso, fue remitido a este juzgado, con el oficio 0908 de agosto 4/2020 a la a- quem, para que se surta el recurso en el efecto suspensivo. Lo anterior de conformidad con lo normado por el Art. 321, del C. G. P.

Este despacho recibe el expediente digitalmente, siendo radicado. Se tiene que la impugnación la realiza quien está legitimado para ello, se interpuso en el término de ley.

Y en cumplimiento, al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se debe proceder de conformidad:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación **se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.** Vencido el término de traslado **se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.** Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Radicado: N° 544054003001-2017-00821-01

Demandante: JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILAS

Demandado: MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO y otros

En razón de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 28 de julio de 2020, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, si las partes se encuentran en las circunstancias del artículo 327 del Código General del Proceso, disponer lo pertinente, en su defecto, ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para su admisión el recurso de APELACIÓN dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO radicado N° 544054003-001-2018-00733-01, instaurado por ANDRES CASTELLANOS SALAZAR contra CIPRIANA SALAMANCA**, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 30 de julio de 2020, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**

Recurso interpuesto contra la decisión de sentencia que accede a las pretensiones de la demanda reivindicatoria, ordena a la demandada restituir de manera inmediata el inmueble, no acceder al pago de frutos civiles y sin condenación en costas.

El Juzgado de conocimiento profiere sentencia de fecha 30 de Julio de 2020, la cual es apelada por la parte demandante, dentro del término de ley, y una vez concedido el recurso, fue remitido a este juzgado, con el oficio 0912 de agosto 5/2020, para que se surta el recurso en el efecto suspensivo. Lo anterior de conformidad con lo normado por el Art. 321, del C. G. P.

Este despacho recibe el expediente digitalmente, siendo radicado. Se tiene que la impugnación la realiza quien está legitimado para ello y se interpuso en el término de ley.

Y en cumplimiento, al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se debe proceder de conformidad:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.***

***Si se decretan pruebas**, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.*

En razón de los expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 30 de Julio de 2020, proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, si las partes se encuentran en las circunstancias del artículo 327 del Código General del Proceso, disponer lo pertinente, en su defecto, ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00162-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YAZMIN CAROLINA CARREÑO CARDENAS, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 95 al 97 del C. 1, liquidación de la que se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq



Radicado: N° 544054003001-2019-00005-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO EDUARDO LOPEZ



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

Dentro de este proceso abreviado, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00005-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CAMILO EDUARDO LOPEZ, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, el juzgado Civil del Circuito de Los Patios **RESUELVE:**

Archivar el presente expediente, hágasele la anotación correspondiente en el libro radicador, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en este proceso ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00234-00, instaurado por JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GUARIN Y OTROS contra CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA Y OTROS, la curadora designada a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (Q.E.P.D.), no se ha pronunciado sobre el nombramiento realizado, por el tanto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, RESUELVE::

Requerir a la doctora INIRIDA MARIA NIÑO RONDON, con el fin de que proceda a pronunciarse sobre el nombramiento de curadora ad litem que se le hizo en el presente proceso.

Líbrese la comunicación del caso y hágasele las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Dentro de este proceso hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00178-00, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YAJAIRA MARTINEZ PEÑALOZA, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder conferido en esta actuación y anexa el paz y salvo correspondiente.

En virtud de lo manifestado por el memorialista, este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., admite la renuncia que hace el mismo al poder que le había conferido la ejecutada.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Dentro del presente ejecutivo de singular, adelantado por IPS UNIPAMPLONA contra ECOOPSOS EPS, radicado bajo el N° 544053103001-2016-00062-00, revisado el expediente se observa que las partes no han informado sobre el cumplimiento de la conciliación realizada ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la audiencia realizada mayo 14 del 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a los representantes legales de las entidades enunciadas, con el fin de que comuniquen el cumplimiento de la conciliación realizada ante el Superior, esto, con el fin de dar por terminada presente actuación

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 54, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00097-00, instaurada por HENRY DUQUE CARDONA mediante apoderado judicial, contra ALUMAR SAS, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la demanda, que las pretensiones no exceden los 20 SMLMM, dándole el trámite de única instancia y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00097-00.

SEGUNDO: Notifíquese esta Providencia conforme lo establece el artículo 41 en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y 291 del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijar fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, como apoderada del demandante HENRY DUQUE CARDONA, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00090-00, instaurada por KARINA LISBETH ARIAS EUGENIO mediante apoderado judicial, contra MARYURI DAYANA GUZMAN LOPEZ, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00090-00.

SEGUNDO: Notifíquese esta Providencia conforme lo establece el artículo 41 en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y 291 del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijar fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, como apoderada de la demandante KARINA LISBETH ARIAS EUGENIO, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
 NORTE DE SANTANDER
 Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

PROCESO	Ordinario Laboral	Rdo.No.5440531-03001-	2019-00213-00
Demandante	YENNY PAOLA SANCHEZ CORREA	Dirección	Av. 2 No. 28-53 B. La Cordialidad Los Patios
Correo Electrónico	yennypaolasanchezlaboral@gmail.com	Teléfono	3208132803
Apoderado	CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO	Dirección	Calle 4 No. 6-64 Of. 102 Pamplona
Correo Electrónico	doc.carloshenriqueverahotmail.com	Teléfono	3132269072
Demandado	CARMEN CRISTINA SEPULVEDA HERNANDEZ	Dirección	Centro Comercial Plaza Of. 206
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	NELSON DAVID NAVA CORREA	Dirección	Calle 7A No. 4E-19 Barrio Popular Cúcuta
Correo Electrónico	navaymolinaabogados@outlook.com	Teléfono	3212574564
Demandado	MARTHA SEPULVEDA HERNANDEZ	Dirección	Centro Comercial Plaza Of. 206
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	CARLOS MAURICIO SANCHEZ SEPULVEDA	Dirección	Av. 1E No. 13-15 Local 101 Caobos
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	Dirección	Edificio Calle Real Of. 403 Bucaramanga
Correo Electrónico	juridicofernandezgarcia@gmail.com	Teléfono	3173321955
Testigo	JESUS MARIA OMAÑA MALDONADO	Dirección	

Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	IVONNE QUINTERO SILVA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	BRIGITTE PERDOMO BAUTISTA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	LUZ KARINA CARVAJAL RINCON	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	ANGIE KARINA LOPEZ CARDONA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Se encuentra al despacho para fijar fecha y hora para la Audiencia Inicial artículo 77 CPTSS

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala el día 22 de octubre de 2020, a las 8 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.I.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las

Radicado: N° 544054003001-2019-00213-00

Demandante: YENNY PAOLA SANCHEZ

Demandado: CARMEN CRISTINA SEPULVEDA

partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia	Rdo.No.5 2019-00195-44053103 00 001-	
Demandante	JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ	Dirección	Av. 6 No. 10-35 B. San Luis Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA	Dirección	Edif. Leidy Of. 302
Correo Electrónico	cesartibaquirabogado@outlook.com	Teléfono	3202301126
Demandado	OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAS	Dirección	Manzana D Lote 7 Sierra Nevada
Correo Electrónico	constructora.olinto.prada@outlook.com	Teléfono	3212222778
Apoderado	ARMANDO QUINTERO GUEVARA	Dirección	Edif. Ovni Of. 403
Correo Electrónico	arquino2@hotmail.com	Teléfono	3187127596

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho ordena aplazar la Audiencia por única vez y señala nueva fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 20 del mes de octubre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS, en la cual se oirá en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes y se dictará Sentencia.

SEGUNDO: Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

TERCERO Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Radicado: N° 544054003001-2019-00195-00

Demandante: JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ

Demandado: OLINTO PRADA Y CONSTRUCTORA y otro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

Dentro de esta ejecución a continuación del proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00156-00, instaurado por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y OTRO contra JUAN EMILIANO SALAMANCA GUZMAN, PARA DECIDIR LO PERTINENTE.

La apoderada de la parte demandante solicita se anule la orden de pago del depósito judicial realizado a su favor de su poderdante y se disponga conforme al nuevo procedimiento.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la memorialista es procedente, se anula la orden de pago dada a favor de la parte demandante, mediante oficio No. 2020000009 de fecha 25/02/2020, del DJ 451010000829844 por la suma de \$2.023.763.66 y se hará la misma con el nuevo procedimiento para estos caso.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE.

ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ, mediante apoderado judicial incoa en contra de ALUMINIOS ONAVA SAS, demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2016-00030-00, la cual se adelantó y se encuentra al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Este Despacho inicialmente dio trámite al proceso Ordinario Laboral, radicado No. 544053103001-2016-00030-00, adelantado por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDUZ, mediante apoderado judicial en contra de ALUMINIOS ONAVA SAS y OTROS.

Luego, ISIDORO COLMENARES TORRES, mediante apoderado judicial impetró en contra de ALUMINIOS ONAVA SAS y SERVICIOS TEMPORALES Y ASESORIAS SAS, demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral.

Mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2020, el Despacho ordenó librar Mandamiento de Pago y notificar a los demandados por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P.

La parte demandante desistió de continuar el proceso en contra de la ORGANIZACION SERVICIOS TEMPORALES Y ASESORIAS SAS, lo cual se aceptó mediante Auto de fecha 27 de julio de 2020, continuando el proceso contra la empresa ALUMINIOS ONAVA SAS.

El demandado ALUMINIOS ONAVA SAS, dentro del término legal, no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dirimir la controversia dictándose la Sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia, se encuentran reunidos a satisfacción.

El documento base de la presente ejecución es la Sentencia dentro del Proceso Ordinario Laboral.

Se advierte que tanto la parte demandante, como la demandada, están legitimadas en la causa, razón por la cual resulta viable dictar Sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, toda vez que dentro del

expediente encontramos la Sentencia del Proceso Ordinario Laboral referida, la cual presta mérito ejecutivo.

Siendo pues, que de los documentos allegados a este trámite judicial se desprenden obligaciones a cargo de la parte demandada, de conformidad con los Arts. 422, del CGP, 100, 101, 145 del CPTSS, y no habiéndose probado que se haya descargado su pago por algún medio, según el C. G. del P., y el art. 104 inciso 2° del CPTSS, este Juzgado ordena seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020, condenando en costas a la parte demandada conforme al artículo 366 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante ISIDORO COLMENARES TORRES y en contra de ALUMINIOS ONAVA SAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por las partes presentar la Liquidación del Crédito conforme a lo prevenido en el Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Por concepto de Agencias en Derecho se ordena el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), ésta suma de dinero se incluirá en la respectiva liquidación, de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P.

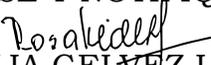
CUARTO: Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a resultar en el Proceso Hipotecario No. 548744089002-2018-00611-00, instaurado por BANCO DE BOGOTA contra ALUMINIOS ONAVA SAS, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Librar los oficios respectivos.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en contra de la ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Oficiar.

SEXTO: Entregar a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, los dineros que puedan estar a su nombre dentro del presente proceso, realizando los fraccionamientos respectivos. Oficiar.

SEPTIMO: Se notifica esta decisión por estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

La Juez,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veintiséis de agosto de dos mil veinte**

ISIDORO COLMENARES TORRES, mediante apoderado judicial incoa en contra de ALUMINIOS ONVA SAS, demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2015-00113-00, la cual se adelantó y se encuentra al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Este Despacho inicialmente dio trámite al proceso Ordinario Laboral, radicado No. 544053103001-2015-00113-00, adelantado por ISIDORO COLMENARES TORRES, mediante apoderado judicial en contra de ALUMINIOS ONVA SAS y OTROS.

Luego, ISIDORO COLMENARES TORRES, mediante apoderado judicial impetró en contra de ALUMINIOS ONVA SAS y SERVICIOS TEMPORALES Y ASESORIAS SAS, demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral.

Mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2020, el Despacho ordenó librar Mandamiento de Pago y notificar a los demandados por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P.

La parte demandante desistió de continuar el proceso en contra de la ORGANIZACION SERVICIOS TEMPORALES Y ASESORIAS SAS, lo cual se aceptó mediante Auto de fecha 27 de julio de 2020, continuando el proceso contra la empresa ALUMINIOS ONVA SAS.

El demandado ALUMINIOS ONVA SAS, dentro del término legal, no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dirimir la controversia dictándose la Sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia, se encuentran reunidos a satisfacción.

El documento base de la presente ejecución es la Sentencia dentro del Proceso Ordinario Laboral.

Se advierte que tanto la parte demandante, como la demandada, están legitimadas en la causa, razón por la cual resulta viable dictar Sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, toda vez que dentro del expediente encontramos la Sentencia del Proceso Ordinario Laboral referida, la cual presta mérito ejecutivo.

Siendo pues, que de los documentos allegados a este trámite judicial se desprenden obligaciones a cargo de la parte demandada, de conformidad con los Arts. 422, del CGP, 100, 101, 145 del CPTSS, y no habiéndose probado que se haya descargado su pago por algún medio, según el C. G. del P., y el art. 104 inciso 2° del CPTSS, este Juzgado ordena seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020, condenando en costas a la parte demandada conforme al artículo 366 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante ISIDORO COLMENARES TORRES y en contra de ALUMINIOS ONVA SAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por las partes presentar la Liquidación del Crédito conforme a lo prevenido en el Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Por concepto de Agencias en Derecho se ordena el pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), ésta suma de dinero se incluirá en la respectiva liquidación, de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en contra de la ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Oficiar.

QUINTO: Entregar a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, los dineros que puedan estar a su nombre dentro del presente proceso, realizando los fraccionamientos respectivos. Oficiar.

SEXTO: Se notifica esta decisión por estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 41, Hoy, 27-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario